



Veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2013-00616-00

I. En atención a lo solicitado por la apoderada que agencia los derechos del legatario, tendiente a que se corrija el error aritmético en la cédula de ciudadanía de la persona de apoyo de JHON DARWIN RIOS BETANCUR, ello es LABINA DEL SOCORRO BETANCUR MONTOYA, adjuntando para ello la enmienda realizada a la Sentencia N° 084 del 28 de marzo de 2023, en el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo llevado a cabo en el Juzgado 5° de Familia de Medellín-Antioquia- auto del 2 de octubre de 2023-, tiene el suscrito Juez que ello se aviene a derecho, conforme a las siguientes acotaciones.

II. Guiando la actividad jurisdiccional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 de la C. P., esto es, dando prevalencia al derecho sustancial sobre lo formal, y en aras de hacer efectiva la realización del derecho subjetivo de la solicitante, se abre paso la corrección del error aritmético Art. 286 del C.G. del P.; advirtiendo que si bien es cierto el artículo 287 Ibídem., hacen referencia a la aclaración, corrección y adición de autos, de oficio o a petición de parte, cuya actuación está sometida al término de ejecutoria de la sentencia, también lo es que en aras de salvaguardar los derechos subjetivos del legatario JHON DARWIN, procede el suscrito Juez a hacer uso de su facultad discrecional para CORREGIR el proveído del 25 de julio de 2023, así como el del 31 de agosto del mismo año, para precisar que la cédula de ciudadanía correcta de LABINA DEL SOCORRO BETANCUR MONTOYA lo es C.C. 32.511.929, y no como se había escrito, lo que así se anotará en la parte resolutive.

III. De otro lado, respecto al memorial presentado por el Albacea Testamentario, Dr. Miguel Moreno Quijano, en relación a que se autorice la apertura del CDT o cuenta de rendimientos mensuales, en una entidad debidamente autorizada y vigilada por autoridad colombiana; aunado a precisar que el legado es a favor de JHON DARWIN RIOS BETANCUR, acotando que, dadas sus condiciones actuales cuenta con el apoyo de su progenitora; tiene el infrascrito Juez para manifestar que: i) revisada de manera minuciosa la disposición testamentaria

contenida en la Escritura Pública N° 1604 del 22 de mayo de 2009 de la Notaría Veinte del Circulo de Medellín-Antioquia, se pudo constatar que, efectivamente la voluntad del testador JOSÉ VICENTE MEJÍA ARANGO, para lo que interesa en este momento, era que: “*se creara un CDT o cuenta de rendimientos mensuales en una entidad debidamente autorizada y vigilada por autoridad colombiana*”, pudiendo en consecuencia, como bien lo arguyera el Albacea a cumplir dicha disposición en la entidad que a bien tengan y cumpla con los requisitos cifrados en el testamento, vale decir, inclusive en una Cooperativa; y ii) frente al otro ítem, vale la pena aclarar, que en ningún momento por parte del susodicho Juez, se ha pretendido desconocer la voluntad del causante al precisar textualmente que la constitución del legado lo sería para JHON DARWIN RIOS BETANCUR, pues ello se ha dado por sentado en los diferentes proveídos dictados por el Despacho; es solo que, dadas las condiciones de éste, aunado a que el Juzgado Quinto de Familia de Medellín Antioquia, le adjudicó un Apoyo Judicial para el ejercicio de su capacidad legal a favor de su madre LABINA DEL SOCORRO, ha de quedar claro que dicha cuenta de “*CDT o cuenta de rendimientos mensuales en una entidad debidamente autorizada y vigilada por autoridad colombiana*”, deberá ser erigida a favor de JHON DARWIN RIOS BETANCUR, acotando que en la actualidad su progenitora LABINA DEL SOCORRO BETANCUR MONTOYA, se encuentra facultada, en virtud de la sentencia prenombrada, a reclamar el legado conformado por el CDT así como administrar dichas sumas dinerarias, y ello como persona de apoyo en los términos de la Ley 1996 de 2019, supliendo las necesidades básicas de su descendiente RIOS BETANCUR, como se detallará en la parte resolutive de éste auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDO EL ERROR ARITMÉTICO plasmado en el proveído del 25 de julio de 2023, así como el del 31 de agosto del mismo año, para precisar que la cédula de ciudadanía correcta de LABINA DEL SOCORRO BETANCUR MONTOYA lo es C.C. 32.511.929, y no como se había escrito.

SEGUNDO: PRECISAR, para todos los efectos legales que para dar cumplimiento a la disposición testamentaria del causante JOSÉ VICENTE MEJÍA ARANGO, habrá de crearse un: “*CDT o cuenta de rendimientos mensuales en*

RADICADO N° 2013-00616-00

una entidad debidamente autorizada y vigilada por autoridad colombiana”, y ello a favor de JHON DARWIN RIOS BETANCUR, C.C. 71.376.136, ACOTANDO que éste en virtud de la Sentencia N° 84 del 28 de marzo de 2023, corregida en actuación del 2 de octubre siguiente, cuenta con la Adjudicación Judicial de Apoyo, para el desarrollo pleno de su capacidad, a favor de su ascendiente LABINA DEL SOCORRO BETANCUR MONTOYA, C.C. 32.511.929, quien actúa como persona de apoyo de su hijo, de acuerdo a las razones explicitadas en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bafee20e227352c8c018a6edb8b54c0cd6dea5addc1b4cbfa500cb96e8e3816**

Documento generado en 27/10/2023 04:11:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**